



COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS TECOPILCO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DERIVADO DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXV LEGISLATURA.

La Comisión de Asuntos Electorales de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, integrada por las y los Diputados Silvano Garay Ulloa, Bladimir Zainos Flores, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez y Maribel León Cruz, Presidente y Vocales, respectivamente, por instrucciones de la Mesa Directiva del Congreso del Estado les fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 006/2024** para su análisis y dictamen correspondiente, por lo que con fundamento en los artículos 25, 45, 54 párrafo primero de la fracción VIII, XXIV y XXV; así como los párrafos tercero y cuarto del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 10, 31, párrafo tercero del artículo 253, 286, 287, 288 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 2, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 78, 81 y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; párrafo primero del artículo 1, 3, 14 fracción IV, 35 párrafo primero, 36, 37 fracción I, 38



fracciones I, III y VII, 39 fracciones I y III, y 85 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO** por el que se aprueba la Convocatoria para llevar a cabo Elección Extraordinaria a celebrarse en el Estado de Tlaxcala, derivada de la declaración jurisdiccional de nulidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Municipio de San Lucas Tecopilco, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones¹, mediante Acuerdo ITE-CG 80/2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir los cargos a Diputaciones Locales, integrantes de los Ayuntamientos y titulares de Presidencias de Comunidad en el Estado de Tlaxcala.
2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo ITE-CG 81/2023, por el que se emitió la Convocatoria a Elecciones Ordinarias para el año dos mil veinticuatro, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y titulares de las

¹ En adelante ITE

Presidencias de Comunidad, por voto universal, libre, secreto, personal y directo.

3. En Sesión Pública Solemne de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario² 2023-2024, en el que se elegirían Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y titulares de Presidencias de Comunidad.

4. Con fecha dos de junio de 2024 se realizó la jornada electoral prevista en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

5. En fecha ocho de junio de 2024, el ITE emitió el acuerdo ITE-CG-221/2024, referente al cómputo de la elección, declaración de validez y constancias de mayoría expedidas a favor de las candidaturas a la Presidencia y Sindicatura Municipal (Propietario y Suplente), así como de la elección y asignación de las respectivas Regidurías del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

6. Con fecha veintidós de julio de 2024, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del Expediente TET-JE-208/20242 y acumulados, resolvió revocar acuerdo ITE- CG-221/2024, y declara la nulidad de dicha elección derivado

² En lo sucesivo PELO

de haber ocurrido irregularidades graves que hicieron imposible constatar el resultado de la misma³.

7. Que, con fecha dos de agosto del año en curso⁴ se recibió oficio número TET/SA/AT/2S.1/2460/2024-3, firmado por el Lic. Lucio Zapata Flores Actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través del cual notificó la resolución dictada dentro del expediente TET-JE-208/2024.

8. En fecha cinco de agosto, la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó el oficio S.P. 1101/2024, a la Comisión de Asuntos Electorales para su atención y trámite correspondiente, el oficio precisado en el numeral que antecede.

9. El veintidós de agosto, la Sala Regional Ciudad de México, determinó confirmar la nulidad de las elecciones en el mencionado Ayuntamiento⁵ a través de las Sentencias SCM-JDC-2093/2024 y SCM-JRC-173/2025 acumulado.

10. El veintinueve de agosto, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala aprobó la integración del Consejo Municipal que administrará dicho Municipio del 31 de agosto a la fecha previa al día en que inicie el

³ https://tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2024/07/Sentencia-TET-JE-208-2024-Y-ACUMULADOS-22_Julio_2024.pdf

⁴ Salvo que se diga lo contrario, se entenderá que nos referimos al año 2024.

⁵ https://www.te.gob.mx/EE/SCM/2024/JDC/2093/SCM_2024_JDC_2093-1501208.pdf



ejercicio de sus funciones la integración que derive del proceso electoral extraordinario que se implemente, en atención a la Sentencia TET-JE-208/2024⁶.

11. El treinta de agosto, el máximo órgano jurisdiccional del país, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación mediante las Sentencias SUP-REC-10074/2024 y SUP-REC-10075/2024⁷ determinó desechar de plano las demandas interpuestas en contra de las sentencias emitidas por la Sala Regional Ciudad de México (SCM-JDC-2093/2024 y acumulado). Con esta determinación quedó en firme la nulidad de la Elección en el Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala.

12. El veintinueve de agosto, tomaron protesta las y los Diputados integrantes de la LXV Legislatura.

13. El uno de septiembre del año en curso, se emitió el Acuerdo por el que se integraron las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado.

14. El tres de septiembre, se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales, mediante el expediente relativo de la elección extraordinaria anteriormente

⁶ <https://congresodeltexas.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/D.D.371.-ESTE-CONGRESO-ES-COMPETENTE-PARA-CREAR-E-INTEGRAR-CONSEJO-MPAL.-QUE-SE-ENCARGE-DE-ADMINISTRAR-EL-MPIO-DE-SN-LUCAS-TECOPILCOTLX.29082024.pdf>

⁷ <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-10074-2024.pdf>

mencionada, a través del oficio identificado como S. P. 0034/2024 para continuar con el trámite correspondiente.

15. El cuatro de septiembre, el ITE informó al Congreso del Estado a través de la Presidencia de la Mesa Directiva y con atención a la Comisión de Asuntos Electorales que, en Sesión Especial del Consejo General en esa misma fecha, declaró concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, esto con fundamento en el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

16. El nueve de septiembre la Comisión de Asuntos Electorales recibió copia del Oficio TET/SA/AT/2S.1/2460/2024-3 de fecha 08 de septiembre de 2024, relativo a la notificación de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, con relación al expediente número TET-JE-208/2024 y acumulados por el que se determinó la nulidad de la elección en el Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, derivado de la quema de paquetes electorales, por lo que se mandató realizar una elección extraordinaria.

17. El doce de septiembre se instaló formalmente la Comisión de Asuntos Electorales, presidida por el diputado Silvano Garay Ulloa y conformada por las diputadas Brenda Cecilia Villantes Rodríguez y Maribel León Cruz, así como el diputado Bladimir Zainos Flores, en su calidad de vocales.



18. El diecisiete de septiembre, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales sesionaron a fin de proponer al Pleno del Congreso del Estado, la Convocatoria para el proceso electoral extraordinario del Municipio de San Lucas Tecopilco.

Con los antecedentes narrados, la comisión que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."
2. Que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, reitera la disposición de la Constitución Local antes mencionada.

De esta manera, la clasificación de las resoluciones que emite el Congreso del Estado, "crea situaciones jurídicas concretas que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."

3. El artículo 54 de la Constitución Política de nuestro Estado, prevé la facultad de "...Convocar a elecciones extraordinarias de..."

Ayuntamientos en los casos previstos en esta Constitución..." y para "...instruir al organismo público local electoral, para que proceda a efectuar las elecciones extraordinarias convocadas por el Congreso..."

4. Que los artículos 78, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establecen que el Congreso del Estado contará con Comisiones integradas por diputadas y diputados para que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proposiciones, contribuyan a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales; encontrándose entre dichas Comisiones la de Asuntos Electorales.
5. Que los artículos 1, 3, 14 fracción IV, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III y VII, y 85 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establecen el procedimiento legislativo a seguir para la presentación de dictámenes formulados por las comisiones al Pleno del propio Congreso, a efecto de ser discutidos, votados y, en su caso, aprobados.
6. Que de manera específica el artículo 39 en sus fracciones I y III del citado Reglamento Interior, establece que es atribución de la Comisión de Asuntos Electorales, elaborar el proyecto de convocatoria para elecciones extraordinarias, conforme a la legislación en la materia, cuando los órganos electorales

competentes hayan declarado nulas o empatadas las elecciones ordinarias, así como la de elaborar los dictámenes con proyecto con de Decretos o Acuerdos sobre los asuntos que le competan de acuerdo a la legislación electoral.

7. El artículo 25 de la Constitución Política del Estado, establece que los procesos de elección para renovar a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los ayuntamientos y presidencias de comunidad electas por voto constitucional, se realizarán por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo; ordinariamente se celebrarán el primer domingo de junio de cada tres o seis años conforme a la elección que corresponda o extraordinariamente, según sean convocados y de acuerdo a los principios y las bases que prescriben la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local. La Ley de la materia determinará las reglas y los procedimientos aplicables.
8. Que el artículo 54, fracciones VIII, XXIV y XXV de la Constitución Política del Estado, estipula que es facultad del Congreso del Estado el de convocar a elecciones extraordinarias de Ayuntamientos, cuando por cualquier circunstancia se hubiesen declarado nulas las elecciones respectivas o declarado la inelegibilidad de la planilla triunfadora. E igualmente, es facultad la de instruir al Organismo Público Local Electoral, para que proceda a efectuar las elecciones extraordinarias convocadas por el Congreso.

9. Que el párrafo tercero del artículo 90 de la Constitución Local, establece que, el presidente municipal, el síndico y los regidores tendrán el carácter de munícipes y serán electos por medio de planillas, en la circunscripción municipal, en procesos electorales ordinarios cada tres años, o en el plazo y para el periodo que determinen el Congreso del Estado y las leyes aplicables en caso de procesos electorales extraordinarios. También tendrán ese mismo carácter los presidentes de comunidad. Las leyes aplicables determinarán las reglas, los procedimientos y las modalidades de su elección, así como sus atribuciones y obligaciones.
10. El artículo 10 de la Ley Electoral del Estado, dispone que los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la igualdad de género en proporciones de cincuenta por ciento en candidaturas propietarias y suplentes en las elecciones ordinarias y extraordinarias de diputados locales y de ayuntamientos; del mismo modo, dicha igualdad, deberán cumplir las planillas de candidatos independientes a los ayuntamientos, garantizando el principio de paridad de género previsto en la Constitución Federal.
11. Que el artículo 286 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dispone que, las elecciones extraordinarias serán convocadas por el Congreso del Estado y se celebrarán en la fecha que señale la convocatoria, la cual se



expedirá dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha en que se haya declarado la nulidad de la elección de que se trate, la cual para efectos del presente debe computarse a partir del día 30 de agosto de 2024 atendiendo las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tal como consta en los expedientes SUP-REC-10074/2024 y SUP-REC-10075/2024, que fueron precisados en el apartado de antecedentes del presente.

- 12.** Que el artículo 287 de la misma Ley Electoral mencionada, determina que las convocatorias que se expidan, relativas a elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos y deberán cumplir las formalidades y los procedimientos establecidos para el desarrollo de las elecciones ordinarias.
- 13.** Que una vez decretada la nulidad de la elección en el Municipio de San Lucas Tecopilco, derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aunado a la declaración de conclusión de dicho proceso electoral, realizada por el organismo público local electoral, y en función de lo dispuesto por los numerales antes señalados relativos a la atribución de este Congreso del Estado para emitir la convocatoria a elecciones extraordinarias, lo procedente es aprobar los términos para que se lleve a cabo, lo mandado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



En función de lo anterior, la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso del Estado de Tlaxcala, presenta ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 25, 45, 54 fracciones VIII, XXIV y XXV, y 90 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 10, 31, 253 párrafo tercero, 286, 287, 288 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 2, 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII, 78, 81 y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 párrafo primero, 3, 14 fracción IV, 35 párrafo primero, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III y VII, 39 fracciones I y III, y 85 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprueba la Convocatoria para llevar a cabo Elección Extraordinaria derivada de la declaración de nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para quedar como sigue:

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



PRIMERO. El Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 25, 45, 54 fracciones VIII, XXIV y XXV, 90 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 10, 31, 253 párrafo tercero, 286, 287, 288 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, convoca a la realización de la Elección Extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala.

SEGUNDO. La jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario antes señalada, se realizará el día **domingo veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.**

TERCERO. Para el Proceso Electoral Extraordinario establecido en esta convocatoria, no podrán restringirse los derechos garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y la demás legislación aplicable, que reconocen a las y a los ciudadanos y a los partidos políticos; asimismo, deberán cumplirse con las formalidades y procedimientos que establece la ley para los procesos electorales ordinarios.

CUARTO. Se instruye al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que:

- a) Proceda a la organización, dirección, vigilancia, desarrollo y calificación del Proceso Electoral Extraordinario establecido en esta convocatoria;
- b) Ajuste los plazos fijados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala para llevar a cabo debidamente el proceso electoral extraordinario en mención; considerando para ello, los plazos y formalidades establecidos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de salvaguardar los derechos que ambas leyes establecen a la ciudadanía, personas candidatas y partidos políticos, e
- c) Determine lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes que participen, así como el costo de la elección. Asimismo, se reporte de manera adecuada la información en materia de Fiscalización al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. La rendición de la protesta establecida en el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y, por lo tanto, la asunción del cargo de las personas quienes resulten electas en el Proceso Electoral Extraordinario a que se convoca, **será el día 1 de enero de dos mil veinticinco.** Estas personas concluirán su encargo el día treinta de agosto de dos mil veintisiete, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y



90, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

SEXTO. En los términos de lo dispuesto por la Ley de la materia establece, se deberá hacer la entrega recepción por parte del Concejo Municipal hacia la administración municipal que en su caso resulte electa, lo anterior para sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Notifíquese formalmente el presente Acuerdo al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para los efectos Constitucionales y legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese formalmente el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, para los efectos Constitucionales y legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en al menos dos periódicos impresos de mayor circulación en la Entidad; en dos periódicos electrónicos y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

**LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES DE LA LXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**



DIP. SILVANO GARAY ULLOA

PRESIDENTE



DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES

VOCAL



DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES

RODRIGUEZ

VOCAL



DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ

VOCAL

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXV /2024.
CONVOCATORIA ELECCIONES EXTRAORDINARIAS MUNICIPIO SAN LUCAS TECOPILCO.